

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00200-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 16 de mayo de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **JOSÉ ALBERTO LUQUE** contra **A.F.P. PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	EFRAIN RODRIGUEZ CANAL
Apoderada Demandante:	SIMÓN ENRIQUE ANGARITA
Apoderado COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Apo. y Rep. Leg. PORVENIR:	DIANA GÓMEZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. DIANA GÓMEZ como apoderada y representante legal de la demandada PORVENIR.

Se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior, al igual que los dictámenes periciales allegados.

Por otra parte, y ante lo manifestado por las apoderadas de las demandadas, se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte al demandante. Por último, y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio.

Procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento

Ahora bien, en los términos del artículo 80 del CPT. y la S.S., se **DECRETA** un receso hasta las 2:15 p.m. del día de hoy.

Se reinstala la audiencia, y en mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de **PRESCRIPCIÓN** propuesta por la A.F.P. PORVENIR S.A., respecto a la acción indemnizatoria planteada por el demandante JOSÉ ALBERTO LUQUE BUSTOS. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **A.F.P. PORVENIR S.A.**, de las restantes suplicas de la demanda, formuladas en su contra, respectivamente, por parte del actor.

TERCERO: Dadas las resultas del juicio, el Despacho reitera, declara probada la excepción de **PRESCRIPCIÓN**, en la forma reseñada en el numeral primero de la presente parte resolutive y frente a los demás medios exceptivos, el Despacho la considera relevado del estudio de las planteadas.

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo del demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1`000.000, en favor de cada una de las accionadas.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR.**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS.**

En este estado de la audiencia el apoderado de la parte actora interpone recurso de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

TRAMITE: (<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/7b3ea5f1-4ffb-4458-bd24-77ba38bcc459?vcpubtoken=df0e2c95-4dbf-4c8a-8e39-369fdc8a5769>)

JUZGAMIENTO: (<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/d82cfe39-d637-413a-a3cb-41194bf42940?vcpubtoken=a2db6dbd-eff5-4e16-adc4-3d80957c9438>)

-jpra-

Duración audiencia: 01:21:36

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266a66728b0772641c0c9f09403fb731e5850f1e8543af014bfbc6681d5134b2**

Documento generado en 18/05/2023 11:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>